

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.642

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 369

(De 21 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA TELEVISORA EDUCATIVA CANAL ONCE."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1888

(De 6 de julio de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2073

(De 19 de julio de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2581

(De 4 de septiembre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201 - 1221

(De 24 de septiembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 369

(De 21 de septiembre de 1990)

"Por el cual se reorganiza la Televisora Educativa Canal Once".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fomentar, difundir y diseminar la cultura panameña en sus diferentes aspectos, emitiéndose programas de carácter educativo y cultural dirigidos a asegurar el fortalecimiento de la independencia nacional y del desarrollo integral del país;

Que es beneficioso promover el intercambio de experiencias tecnológicas, programas científicos, educativos y culturales de televisión, con organismos internacionales;

Que es menester contar con una Televisora Educativa moderna que produzca programas a la comunidad panameña cuyo conte-

nido no atente contra las buenas costumbres, la salud, la moral, la dignidad, las leyes y el sistema de gobierno democrático de la República;

Que es conveniente reorganizar la Televisora Educativa Canal Once, para adecuar su estructura, objetivos y funciones a las técnicas modernas en materia de televisión educativa y acorde a las políticas que demanda el Sistema Educativo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Restructúrese la Televisión Educativa Canal Once, con personería jurídica, sujeta a la política cultural y educativa del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a la Televisión Educativa Canal Once como objetivo fomentar, promover y difundir a través del medio, programas basados en la investigación científica en la educación y desarrollo de actividades culturales, que permitan

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2199
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO E.**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**
Mínimo 5 meses en la República: B/.16.00
Un año en la República B/.35.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

fortalecer el proceso de la educación nacional; al igual que afirmar los valores históricos, espirituales, morales y cívicos en que se fundamenta la Nación Panameña como comunidad cultural y política.

ARTICULO TERCERO: La Televisión Educativa Canal Once tendrá las siguientes funciones:

- Asegurar que los programas de televisión producidos o adquiridos, posean condiciones mínimas de calidad técnica, estética y de contenido.
- Garantizar una programación claramente contraria a la violencia, a los vicios, a la distorsión de los valores humanos y a la destrucción de los recursos naturales.
- Integrar una programación en la cual se tienda a la elevación profesional de los valores artísticos nacionales, procurando incrementar progresivamente la producción nacional de programas.
- Desarrollar investigaciones científicas que aseguren en el mercado Nacional e Internacional, un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda de actividades educativas, culturales y de entretenimiento que realiza la Televisión Educativa.
- Promover el acercamiento e intercambio de experiencia y programas de televisión con la comunidad internacional, en especial con América Latina.
- Brindar apoyo técnico y demás facilidades audiovisuales a personas públicas y privadas que lo soliciten, de acuerdo a los estipulaciones que para tal efecto determine Canal Once, concordantes con los fines y objetivos de Televisión Educativa.
- Establecer un centro de documentación audiovisual para consultas y archivos de la información requerida por los productores, funcionarios de la Televisión Educativa y público en general.
- Proyectar hacia la comunidad los planes y programas elaborados por el Ministerio de

Educación y la Universidad de Panamá en materia educativa.

- Ofrecer a la ciudadanía panameña información objetiva sobre los relevantes acontecimientos nacionales e internacionales.

- Procurar el constante mejoramiento de las instalaciones técnicas emisoras, de modo que se ofrezca una recepción de alta calidad.

- Apoyar a las instituciones estatales y privadas en la conservación y difusión de la cultura y programas educativos.

- Servir de medio para estimular la solidaridad y comprensión entre los ciudadanos, promoviendo el ejercicio de sus deberes fundamentales.

- Mantener buenas relaciones con aquellos organismos que tengan correspondencia educativa y cultural con la Televisión Canal Once, a fin de obtener apoyo técnico, asesoramiento y oportunidades para la formación del personal especializado.

- Servir de foro para la discusión y diálogo de temas de interés nacional.

ARTICULO CUARTO: La Televisión Educativa estará constituida por una Junta Directiva, un Director General y los demás cargos que señale su organización administrativa.

ARTICULO QUINTO: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes Miembros, con derecho a voz y voto:

- a) El Ministro de Educación, quien la presidirá;
- b) El Rector de la Universidad de Panamá;
- c) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- d) El Director General de Televisión Canal Once;
- e) Un representante de los trabajadores de Canal Once, escogidos por éstos anualmente.

Los miembros de la Junta Directiva serán reemplazados en sus ausencias por personas idóneas designadas por las entidades respec-

tivos.

ARTICULO SEXTO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar el Reglamento Interno de la Televisora Educativa y aprobar sus reformas cuando éstas procedieren;
- b) Determinar la política general de la Televisora Educativa CANAL ONCE;
- c) Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de Televisora Educativa que presente el Director General;
- ch) Aprobar la programación anual de la Televisora y dar seguimiento al cumplimiento de la misma;
- d) Tomar las medidas que requiere el fomento y administración del patrimonio de la Televisora Educativa;
- e) Aprobar la estructura administrativa del CANAL ONCE y las reglas concernientes a su funcionamiento;
- f) Trazar la política del manejo de los fondos asignados por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto;
- g) Autorizar toda operación, negociación o transacción ocasionada por el cumplimiento de los fines de la Televisora Educativa, que impliquen inversión, erogación u obligación por más de veinte mil balboas 00/100 (B/20.000.00);
- h) Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por el Director General;
- i) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto;
- j) Ejercer todas las demás funciones que consideren necesarias para la mejor dirección y funcionamiento de la Televisora Educativa CANAL ONCE.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de la Televisora Educativa CANAL ONCE, será ejercida por un Director General, quien será nombrado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.

ARTICULO OCTAVO: Para ser Director General de la Televisora Educativa CANAL ONCE, se requiere:

- a) Ser ciudadano panameño.
- b) Ser licenciado en Comunicación Social o en una de sus especialidades.
- c) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.
- d) Tener ejecutoria y amplia experiencia docente en Asuntos de Comunicación Social, comprobada por el Ministerio de Educación, en Administración General y de Televisión en particular.

ARTICULO NOVENO: El Director General será el Representante Legal de CANAL ONCE y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Administración de CANAL ONCE y nombrar y remover su personal de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- b) Someter a la Junta Directiva para su aprobación la estructura administrativa.
- c) Definir las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidad de cada trabajo de la Televisora. Determinar todo lo relativo a la prestación de servicios, nombramientos, separación de funciones y sanciones.
- ch) Presentar y sustentar el Proyecto de Presupuesto de la Televisora.
- d) Introducir la reglamentación interna que requiere el eficaz funcionamiento de la Televisora.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presentar los informes que se solicite y ejecutar las decisiones de ésta.
- f) Autorizar las inversiones, gastos y obligaciones que se requieran para el fiel cumplimiento de los fines de la Televisora Educativa, CANAL ONCE, por sumas no mayores de Veinte Mil Balboas, B/ 20.000.00.
- g) Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos de la Televisora Educativa CANAL ONCE.
- h) Promover y canalizar el apoyo técnico de otros recursos de los sectores públicos, privados, nacionales e internacionales.
- i) Gestionar y ofrecer apoyo de actividades afines con las instituciones cívicas y públicas cuyos objetivos coincidan con los de la Televisora Educativa CANAL ONCE, en la promoción de valores culturales y educativos.
- j) Administrar los fondos asignados por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.
- k) Rendir informe anual de sus actividades al Ministro de Educación.
- l) Establecer las tarifas que se cobran por el uso de las instalaciones pertenecientes a la Televisora Educativa.
- m) Presentar a la Junta Directiva informe anual sobre el desarrollo de la programación de la Televisora Educativa CANAL ONCE.

ARTICULO DECIMO: El patrimonio de la Televisora Educativa CANAL ONCE, estará constituido por:

- a) Los aportes del Ministerio de Educación provenientes del monto anual del Seguro Educativo y las partidas que le son asignadas de la Universidad de Panamá.

b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier Título.

c) Las rentas y beneficios derivados de su patrimonio.

ch) Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de inventario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La estructura organizativa de la Televisora Educativa CANAL ONCE será establecida en su Manual de Organización y Función.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y empezará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GAUMANY
Presidente de la República
ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Avarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 28 de septiembre de 1990.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1888

Panamá, 6 de julio de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JUAN JOSE ORTEGA T.**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 2-19-711, con oficinas ubicadas en la Calle 30 Este y Avenida Justo Arosemena, Edificio Rosa Angeles, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por la profesora **MIRLA LINA DIAZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-141-960, con residencia en la Barriada Urbanopat, Chonis, Casa No. 71, ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superintendencia la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las Obras intituladas "POEMARIOS DEL ALMA, SUSPIROS, LLANTO, DESASOSIEGO Y CALMA" y "POEMARIOS DE ESPUMAS, ARENA, MAR, AMOR Y LUNA", cuya autora es la Profesora **Mirra Lina Díaz Rodríguez**.

Que la obra "POEMARIOS DEL ALMA, SUSPIROS, LLANTO, DESASOSIEGO Y CALMA", tiene como finalidad el interés social y cultural en donde se resalta nuestras costumbres, folklora y sentimientos, tiene un total de 110 pági-

nas, es inédita;

Que la obra "POEMARIOS DE ESPUMAS, ARENA, MAR, AMOR Y LUNA", cuya finalidad es de interés social y cultural en donde se resalta nuestras costumbres, folklora y sentimientos, tiene un total de 71 páginas, es inédita.

Que la solicitud de inscripción de las referidas obras está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 el Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras intituladas "POEMARIOS DEL ALMA, SUSPIROS, LLANTO, DESASOSIEGO Y CALMA" y "POEMARIOS DE ESPUMAS, ARENA, MAR, AMOR Y LUNA", a nombre de la Profesora **Mirra Lina Díaz Rodríguez**.

ARTICULO SEGUNDO: Expiáase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación
LAURENTINO GUDINO
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Avarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 1 octubre de 1990.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2073

Panamá, 19 de julio de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Doctora **CELMA MONCADA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-370-640, con oficinas en el Edificio Elba, Primer Alto, Calle La Boca, Avenida Balboa, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por el señor **JOSE ANTONIO MONCADA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-251-779, con residencia en la ciudad de Panamá, solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del Periódico "NEGOCIOS", cuyo autor es el señor **José Antonio Moncada**.

Que el periódico es publicada mensualmente.

te, y se dedica exclusivamente a la publicación de noticias económicas;

Que la solicitud de inscripción del referido periódico está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del periódico intitulado "NEGOCIOS", a nombre del señor José Antonio Moncada.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación
LAURENTINO GUDIÑO
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 1 octubre de 1990.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2581

Panamá, 4 de septiembre de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Doctor ENRIQUE DE ALBA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-923, miembro de la firma Forense Morgan y Morgan, con oficinas ubicadas en el Piso No. 16 del Edificio TORRE BANCOSUR, entre las Calles 53 y 54 de la Nueva Urbanización Obrera de la ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, en su propio nombre, solicita a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "THE NAVAL MORTGAGE- PANAMA" cuyo autor es el propio solicitante, Doctor Enrique De Alba;

Que la citada obra está escrita en el idioma inglés, consta de once (11) Capítulos con temas relacionados a la promoción de la Hipoteca Naval y su registro en Panamá. Cuenta con un total de ciento cincuenta y una (151) páginas, fue impresa por LITHO - Editorial Chen S.A. de la ciudad de Panamá. Que la solicitud de inscripción de la presente

obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "THE NAVAL MORTGAGE- PANAMA", a nombre del Licenciado Enrique De Alba, miembro de la firma Forense MORGAN Y MORGAN.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación
LAURENTINO GUDIÑO
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 1 octubre de 1990.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201 - 1221

Panamá, 24 de septiembre de 1990

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades legales
que le confiere la Ley

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos tiene la facultad de regular las relaciones fisco-contribuyentes a fin de velar por la correcta aplicación de las normas tributarias.

Que el literal f) del parágrafo 5 del artículo 1057 v del Código Fiscal establece lo siguiente:

"PARAGRAFO 5: La base imponible es en:

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....

f) En el arrendamiento de bienes corporales muebles y en los demás actos en que se implique o tengan como fin dar el uso o goce del bien, el valor facturado del alquiler o en su defecto el valor del contrato, durante todo el término de su vigencia, siempre y cuando dicho monto no sea inferior a la depreciación con que se afecte el bien en el mismo período.

do. En este último caso la base imponible será por lo menos igual a la depreciación que corresponda más una utilidad del 15%.

Que el literal d) del artículo 2 del Decreto No. 59 de 24 de marzo de 1977 señala que:

ARTÍCULO 2: Se considerará hechos gravados

- a).....
- b).....
- c).....
- d) Arrendamiento de bienes corporales muebles, con o sin opción de compra, y cualquier otra convención, acto o contrato, a título oneroso, mediante los cuales se conceda el uso o goce de un bien corporal mueble.

Que el literal g) del artículo 5 del Decreto No. 59 de 24 de marzo de 1977 preceptúa:

ARTÍCULO 5: La Base imponible es:

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....

g) En los casos de arrendamientos de bienes corporales muebles y convenciones similares a que se refiere el literal d) del Artículo 2 de este decreto, el valor facturado del alquiler o en su defecto el valor del contrato durante todo el término de su vigencia, siempre y cuando dicho monto no sea inferior a la depreciación del bien en el mismo período. En este último caso, la base imponible será por lo menos igual a la depreciación que corresponda, más una utilidad del 15%. La depreciación se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto 60 de 1965.

Que a partir de la vigencia del Decreto No. 13 de 28 de febrero de 1985, se han verificado distintas interpretaciones respecto que si para los efectos del monto imponible, en los casos de arrendamiento de vehículos, debe considerarse los cargos de protección contra colisión y cobertura de accidentes personales. Que esas distintas interpretaciones han provocado liquidaciones adicionales de este impuesto y falta de certeza que afecta la actividad de los contribuyentes.

Que debe esclarecerse en forma definitiva la base de cálculo o monto imponible en los contratos de arrendamientos de vehículos, a fin de que se produzca una correcta aplicación del tributo.

RESUELVE:

PRIMERO: En los casos de arrendamientos de vehículos sujetos al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, el monto imponible o la base de cálculo se computará tomando en cuenta el valor facturado del alquiler durante todo el tiempo de vigencia del contrato, incluyendo los cargos correspondientes a protección contra colisión, cobertura contra accidentes personales y cualesquiera otros cargos, excepto combustibles y lubricantes, que se causen por razón del contrato.

SEGUNDO: Las empresas arrendadoras de vehículos que en el pasado, por razón de las interpretaciones de la Dirección General de Ingresos, no habían incluido como monto imponible para los efectos del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles los cargos de protección contra colisión y cobertura de accidente personal, quedan obligados a cumplirlo estipulado en el artículo 1o. de esta Resolución a partir de su vigencia.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella cabe el recurso de apelación ante el Órgano Ejecutivo dentro de igual término. Este recurso se concederá en el efectivo devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1057v del Código Fiscal; Decreto No. 59 de 24 de marzo de 1977; Decreto No. 13 de 28 de febrero de 1985; Artículo 7 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO R. YOUNG
Director General de Ingresos
LIC. JULIO ALEMAN ARIAS
Secretario Ad-Hoc.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-057-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Di-

rección Nacional de reforma Agraria, en la Oficina Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora JUDITH MARIA ESPINOSA DE GARRIDO, vecina del Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-111-492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-

105-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3351, inscrita al Tomo No. 60, Folio No. 482 y de Propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has+ 400.00 m2, ubicada en el Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Sousa Chavarria y Juan Garrido
SUR : Nieves González y calle sin salida
ESTE : Juan Garrido y a otros lotes
OESTE : Nieves González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría LAS CUMBRES y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los once días del mes de septiembre de 1990.

LC. DARIO MONTERO
Funcionario Sustancador
NANCY DEL C. MOSQUERA G.
Secretaria Ad-Hoc.

L-172.178.38 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1 - Chiriquí
EDICTO No. 75-90

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al publica,

HACE SABER:

Que la señora ROSA IMELDA CERCEÑO DE NUNEZ, vecina del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. _____ ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-28991, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 Hás.+ 5571.11 M2, ubicada en (PROGRESO) QUEBRADA DE ARENA, Corregimiento de Progreso, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Melito Avila
SUR : Julio Montezuma Guerra, Martín Molina
ESTE : Martín Del Cid Ibarra, camino de Quebrada de Arena a Progreso
OESTE : Camino de La Esperanza a Progreso

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARÚ y en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 4 días del mes de septiembre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario sustancador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.

L-246696 Unica publicación

Dirección de Ingeniería Municipal
de La Chorrera
Sección de Catastro

EDICTO No. 65

Alcaldía del Distrito de La Chorrera.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora PETRA BATISTA DE PEREZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle Molino, casa No. 2599, portadora de la cédula de Identidad personal No. 9-29-476.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE CRISOL de la Barriada PARCELACION LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle Crisol con 30.00 Mts.
SUR : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con 30.00 Mts.
ESTE : Calle Montreal con 40.00 Mts.
OESTE : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con 40.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de agosto de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE TURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho de agosto de mil novecientos noventa.

Sra. Coralia de Turralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-174.508.00

Única publicación

Dirección de Ingeniería Municipal
de La Chorrera
Sección de Catastro

EDICTO No. 90

Alcaldía del Distrito de La Chorrera.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora LEONARDA BERNAL DE DE SEDAS, panameña, mayor de edad, casada, residente en El Torno No. 3366, con cédula de Identidad Personal No. 8-122-236.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado EL TORNO, de la Barriada EL TORNO, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, Torno 194, Ocup. por Juana Bautista de Cedeño con 22.50 Mts.
 SUR : Calle "CH" Este con 22.50 Mts.
 ESTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, Torno 194, Ocup. por Carlos Vicente de Sedas con 30.00 Mts.
 OESTE : Calle "CH" Este con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de septiembre de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE TURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once de septiembre de mil novecientos noventa.

Sra. Coralia de Turralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-174.491.68

Única publicación

Departamento de Catastro

EDICTO No. 17

Alcaldía del Distrito de La Chorrera.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor ALBERTO ANTONIO AGUIRRE AYALA, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Electricista, residente en Calle Baldomero González, Casa N° 3878, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-135-765.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 24 NORTE, de la Barriada LA REVOLUCION, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, Torno 194, Ocup. por Miguel A. Guerra con 20.48 Mts.
 SUR : Vértice con 0.10 Mts.
 ESTE : Área de servidumbre pluvial con 47.63 Mts.
 OESTE : Calle 24 Norte con 43.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados. (440.2540 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrero de mil novecientos noventa.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO J.

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE TURRALDE

Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Sra. Coralia de Turralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento de Tierras

EDICTO No. 2

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:

Que REGINA CANTO DE ANTON, mujer, mayor de edad, panameña, casada con cédula de identidad personal No. 9-84-1095, ha solicitado en compra a la Nación, el lote de terreno No. 288-D, de la parcelación denominada "CHILIBRE SECCION A", que forma parte de la Finca No. 1473, Tomo 30, Folio 40, propiedad de la Nación, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas.

NORTE : Lote No. 288-C y mide 21.04 Mts.
SUR : Calle A y mide 22.00 Mts.
ESTE : Lote No. 288-A y mide 54.00 Mts.
OESTE : Lote No. 288-E y mide 59.00 Mts.

SUPERFICIE : 1,186.50 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973. A la interesada se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación. Panamá, 24 de agosto de 1990.

LUIS A. SUBIA G.
Funcionario Sustanciador
LICDA. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaría Ad-Hoc
Asesoría Legal

L-173.933.41

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a RIGOBERTO RODRIGUEZ COLLANTES, sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989)."

AUTO No. 104

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RIGOBERTO RODRIGUEZ COLLANTES, varón, panameño, mayor de edad, con 21 años de edad, nacido el 26 de noviembre de 1968, con cédula de identidad personal Nº 8-297-72, residente en Chilibre, María Eugenia, casa Nº 249, por infractor de lo establecido en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de RIGOBERTO RODRIGUEZ COLLANTES, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Se ordena la captura de Rigoberto Rodríguez Collantes.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222, y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Lcdo. Rogelio A. Sattarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial. (Fdo.) Ricardo E. Lezcana, Secretario.

Se advierte a todas las habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 2 de julio de 1990
Ricardo E. Lezcana
Oficio Nº 1339

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a JUAN BERNARDO BOYD BATISTA, sindicado por el delito de ESTAFA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintiocho (28) de febrero de mil novecientos noventa (1990).-

AUTO No. 9

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN BERNARDO BOYD BATISTA, varón, panameño, extranjero, casado, con cédula de identidad personal Nº PE-2-823, nació el 6 de junio de 1963, hijo de Alfredo Boyd, residente en El Carmen, Edificio Molina, piso 1ra. Cto. 8, por infractor de lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se designa al Lic. Luis Quintero Paveda como defensor de oficio de BOYD BATISTA, para que lo asista y defienda en este proceso, sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Cuentan los partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Lcdo. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO

Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de julio de 1990

Ricardo E. Lezcano

Oficio Nº 1399

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

La suscrita Juez Tercera del Circuito de Chiriquí, Rama Penal, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A EMILIANO MOLINA DE GRACIA, de generales conocidas en auto para que dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA y a estar en derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI:

AUTO No. 374

DAVID, trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercera del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EMILIANO MOLINA DE GRACIA, varón, panameño, soltero, de 24 años de edad, agricultor, con residencia en Río Sereno, nació en Puerto Armuelles, el día no lo recuerda, no sabe leer ni escribir hijo de Marcos Molina y Agustina de Gracia, no porta cédula de identidad personal, y como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vº, Título VII, del Libro IIº, del Código Penal, reformado a su vez por la Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986, a sea por el delito de "Contra La Salud pública" y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo Molina de Gracia.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco (5) días.

Provea al sindicado los medios económicos de su defensa.

Cópiase, y notifíquese:

(Fdo.) La Juez Lcdo. Amadeo Russo Alvarado

(Fdo.)

(Fdo.) El Secretario: Alcibíades Candanedo S.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, perderá el

derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación al imputado se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de DIEZ -10- DIAS, copia autenticada: se publicará por TRES -3- VECES en un diario de circulación nacional y se insertará la copia respectiva al negocio. Hoy, trece -13- de julio de mil novecientos noventa -1990- a las tres -3:00- de la tarde.

DERECHO: Artículo 2309 y siguientes del Código Judicial.

(Fdo.) LICDA. ELZEBIR TROYA DE DÍVITO

Juez 3º del Cto. de Chiriquí

(Fdo.) ALCIBIADES CANDANEDO S.

Secretario

Certifico que todo concuerda fielmente con su original.

David, 13 de julio de mil novecientos noventa -1990-.

Alcibíades Candanedo S.

Secretario

Oficio N° 591

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A NOEL VALDES AGUIRRE, de generales conocidas en los autos, para que dentro del término de quince -15- días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de Homicidio en perjuicio de Jorge Alberto Valdés González, y a estar a derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal es del tenor siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DAVID, trece -13- de marzo de mil novecientos noventa 1990.

VISTOS:

Por todo ello, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por la vía en que interviene Juradas de Conciencia contra NOEL VALDES AGUIRRE, varón, panameño, soltero, de 26 años de edad, nació el 16 de

mayo de 1962 en David, hijo de Cástulo Valdés y Asunción Aguirre, residente en Bugaba, agricultor, cursó el primer ciclo de Educación secundaria y portador de la cédula N° 4-139-2213, por el delito genérico de homicidio definido y sancionado en el Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención preventiva del imputado.

Se tiene al Lic. Fabián O. Cuevas Pinzón como defensor del imputado y al Lic. Rafael Santamaría como acusador particular.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) LIC. LUIS MARIO CARRASCO

(Fdo.) LIC. ASUNCION CASTILLO

(Fdo.) LIC. MIRTA AGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

(Fdo.) LIC. OLDEMAR O. GONZALEZ L., Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación al imputado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días, hoy dieciocho -18- de mayo de mil novecientos noventa 1990 a las 10 de la mañana, y copia autenticada se publicará por tres -3- veces en un diario de circulación nacional.

DERECHO: Artículo 2309 y siguientes del Código Judicial.

(Fdo.) Lcdo. LUIS MARIO CARRASCO

Magistrado Sustanciador.

(Fdo.) Lcdo. OLDEMAR O. GONZALEZ L.,

Secretario.

Lo anterior es fiel copia del original.

David, 18 de mayo de 1990.

Oldemar O. González L.,

secretario

S/Oficio

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7998 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 118115, Rollo 30503, Imagen 0056 de la Sección de Microfilmado (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada MAZAL INC. PANAMA Panamá, 28 de septiembre de 1990.

L-174.225.06

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8017 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 045291, Rollo 30511, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TENAUREL OVERSEAS S.A.**

Panamá, 28 de septiembre de 1990.
L-174.225.06 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7997 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 177745, Rollo 30503, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HYPER INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 26 de septiembre de 1990.
L-174.224.67 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7991 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 170042, Rollo 30474, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ROXANE HOLDING S.A.**

Panamá, 26 de septiembre de 1990.
L-174.225.67 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7735 del 5 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 212838, Rollo 30483, Imagen 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **VICMA OVERSEAS INC.**

Panamá, 26 de septiembre de 1990.
L-174.224.67 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8055 del 17 de septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 053420, Rollo 30511, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ANTERO FINANCIAL S.A.**

Panamá, 28 de septiembre de 1990.
L-174.224.67 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8164 del 20 de

septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 190885, Rollo 30527, Imagen 0092 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RIANA TECHNICAL CORPORATION.**

Panamá, 28 de septiembre de 1990.

L-174.225.06 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura pública No. 3.748 de 14 de septiembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 27 de septiembre de 1990, en la Ficha 000890, Rollo 30537, Imagen 0066, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **OFFGLOBAL S.A.**

L-174.250.83 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2386

CERTIFICA

Que la sociedad **IMEXWELT - PANAMA, A.G.** Se encuentra registrada en la Ficha 55606, Rollo 3949, Imagen 63 desde el diez de junio de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública número 7636 del 17 de septiembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 30511, Imagen 0090, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 25 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de octubre de mil novecientos noventa, a las 10:32-57.7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-174.315.47 Unica publicación

AVISO

Que en cumplimiento a la ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público que mediante Escritura Privada, **ERIC ERNESTO CHI RODRIGUEZ**, ha vendido el negocio comercial que tiene ubicado en Avenida Central y Calle 5a. en Sanlago de Veraguas, conocido como **JOYERIA Y CASA DE EMPENO JUAN MEJILLO** y que opera con la Licencia Comercial Tipo "B", Número 23376, legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias de la Sección de Registro Comercial, al Tomo tres (3) Folio quinientos cuarenta y uno (541), Asiento uno (1).

ERIC ERNESTO CHI RODRIGUEZ

Ced. 9-59-605

L-266343 Segunda publicación